

GUÍA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.



ÍNDICE

	Página
GLOSARIO	3
PRESENTACIÓN	4
I. OBJETIVOS	4
OBJETIVO GENERAL	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
II. MARCO JURÍDICO	5
III. COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS EN EL REGISTRO DE	
CANDIDATURAS	6
IV. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN	8
POPULAR	
V. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS	9
V.1. CONCEPTO	9
V.2. PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO	9
V.3. CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES	9
V.4. DOÇUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR	10
V.5. TRÁMITE DE SOLICITUDES	12
V.6. VALIDACIÓN EN EL SISTEMA	17
VI. PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	17
VI.1 VALIDACIÓN EN EL SISTEMA	20
VII. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y	20
CANDIDATOS	
VII.1. PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO	21
ANEXOS	24
ANEXO 1. ACUSE AYUNTAMIENTOS	25
ANEXO1.1 ACUSE DE LISTA DE REPRESENTACIÓN	28
PROPORCIONAL	
ANEXO 2. ACUSE DIPUTACIONES	30
ANEXO 3. PREVENCIÓN	32
ANEXO 4. PREVENCIÓN PARIDAD	33
ANEXO 5. FORMATO DE REMISIÓN DE FOTOGRAFÍA	34
ANEXO 6. SOLICITUD DE REGISTRO	36
ANEXO 7. DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN ANEXAR A LA	37
SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS	
ANEXO 8. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y	38
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA	
ANEXO 9. CARTA BAJO PROTESTA	39
ANEXO 10. ESCRITO PARA SOLICITAR INCLUSIÓN DE	40
SOBRENOMBRE	
ANEXO 11. FLUJOGRAMA	41



GLOSARIO

En el presente documento se utilizarán los conceptos siguientes:

En cuanto a órganos y autoridades:

- a) Consejería(s): Consejera(s) y/o Consejero(s) Electoral(es) de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- **b)** Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) Consejo(s): Consejo(s) distrital(es) y/o municipal(es).
- **d) Dirección:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- e) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- f) Presidencia: Presidencia de los Consejos.
- g) TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- h) TEEQ: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- i) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- j) Secretaría(s): Secretaría(s) Técnica(s) de los Consejos.

Normatividad:

- **a) Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Local: Constitución Política del Estado de Querétaro.
- **c)** Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- d) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- e) Lineamientos de paridad: Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
- f) Lineamientos de elección consecutiva: Lineamientos en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2017-2018.
- **g) Prontuario de Medios:** Prontuario de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- h) Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- i) Reglamento: Reglamento de Elecciones.



En cuanto a los conceptos:

- a) Proceso electoral: Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
- b) **Procedimiento de registro**: Procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular en el proceso electoral.
- c) **Representante(s):** Representante(s) de partido(s) político(s) y/o de candidaturas independientes.
- d) **SNR**: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

PRESENTACIÓN

Dentro de nuestro sistema jurídico nacional y local, los partidos políticos y las candidaturas independientes se constituyen como el medio idóneo mediante el cual, la ciudadanía participa en los procesos electorales estatales accediendo al ejercicio del poder público, es decir, a cargos de elección popular, a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

De esta forma, las candidaturas independientes, los partidos políticos y coaliciones que postulen candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular, deben agotar ciertos procedimientos y cumplir con aquellos requisitos que señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, entre otras.

Dada la importancia de la obligación que ha conferido la sociedad queretana al Instituto, el presente documento incluye las directrices que habrán de conducir el actuar de quienes se encargarán de desahogar el procedimiento de registro, garantizando un estricto apego a los principios que rigen la materia electoral.

I. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Proporcionar una herramienta que facilite las actividades que deben realizar las Secretarías y los Consejos, al desahogar el procedimiento de registro.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ➤ Identificar las competencias y atribuciones de los consejos en el procedimiento de registro.
- Precisar los cargos de elección popular a renovarse en el proceso electoral.
- Expresar de manera detallada los requisitos constitucionales y legales que deben cubrir las personas aspirantes a ocupar alguno de los cargos de elección popular a renovarse.
- Explicar el procedimiento que se debe desahogar al recibir una solicitud de registro de candidaturas.
- Conocer las causas y los momentos en los cuales se puede presentar la sustitución de candidaturas.
- Explicar la forma y contenido de las determinaciones que deben emitir los órganos electorales, al desahogar el procedimiento de registro.

II. MARCO JURÍDICO

En el presente documento haremos referencia a la forma en que operan los Consejos al desahogar el procedimiento de registro, por lo que comenzaremos señalando los artículos que en términos generales dan sustento a las actividades que habrán de realizarse en esta etapa del proceso electoral.

Artículos 281 y 284 del Reglamento; 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 75 fracción VI; 78, 79, 80, 81 fracciones II y III, 82 fracciones II y III; 86; 95 fracción VII; 157 a 167 fracciones II y III; 168 a 177, 178, 179 y 201 a 206 de la Ley Electoral, los lineamientos de paridad y los lineamientos de elección consecutiva.

En los citados preceptos jurídicos se especifica la forma en que se llevará a cabo el registro de candidaturas a los cargos de elección popular, así como los requisitos que establece la Ley Electoral y la Constitución Local para que la ciudadanía pueda ocupar dichos cargos.

Al ejecutar los diferentes actos derivados del procedimiento de registro de candidaturas deberá observarse el contenido de la guía para el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

III. COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

El proceso electoral tiene como objeto renovar la integración del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Electoral.

Para la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado de Querétaro, se instalan Consejos siguiendo los criterios establecidos por el artículo 79 de la Ley Electoral; de donde se desprende la instalación de 15 Consejos Distritales Electorales y 12 Consejos Municipales Electorales.

De las premisas mencionadas y de un estudio sistemático del contenido de los artículos 61, fracción XVIII; 81 fracciones II y III; 82, fracciones II y III; 167, fracciones I, II y III; y 173 de la Ley Electoral, tenemos que la competencia de los Consejos y el Consejo General, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas se encuentra distribuida de la siguiente manera:

- a) El Consejo General conoce del registro de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional únicamente; en los casos de fuerza mayor o circunstancia fortuita debidamente acreditados, registra supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de Ayuntamientos y regidurías de representación proporcional.
- b) Los Consejos Distritales conocerán y resolverán de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondiente a sus respectivos distritos, así como de las fórmulas de Ayuntamiento de regidurías de representación proporcional correspondiente a su cabecera;

De conformidad con los artículos 79, fracción III y 124, párrafo cuarto de la Ley Electoral, resulta conveniente precisar que en el caso de los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Corregidora, serán competentes para conocer y resolver sobre las solicitudes del registro de fórmulas de Ayuntamiento y regidurías por el principio de representación proporcional, los Consejos Distritales 1, 7 y 9, ubicados en los municipios de Querétaro, Corregidora y San Juan del Río, respectivamente; de lo anterior, obtenemos que conforme al artículo 81 fracción III de la Ley Electoral, los demás Consejos Distritales de los municipios señalados, sólo conocerán y resolverán respecto de las solicitudes



de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que corresponda.

c) Los Consejos Municipales tienen facultades para conocer y resolver sobre el registro de fórmulas de Ayuntamiento, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, de sus respectivos municipios, con excepción de los Consejos Municipales de Corregidora y San Juan del Río.

En líneas posteriores, se detallará el trámite en el que por causa de fuerza mayor o circunstancia fortuita debidamente acreditada, la solicitud de registro podrá presentarse ante el Consejo más próximo al solicitante; las facultades del Consejo receptor se limitan únicamente a la recepción y remisión de la solicitud correspondiente, en términos de los artículos 173 y 174 de la Ley Electoral.

De lo anterior, concretando las actividades de los Consejos en la materia, obtenemos lo siguiente:

DISTRITO	CONSEJOS DEL IEEQ	REGISTRO DE DIPUTACIONES	REGISTRO DE AYUNTAMIENTO
1	QUERÉTARO 1 DISTRITAL	√	1
2	QUERÉTARO 2 DISTRITAL	√	
3	QUERÉTARO 3 DISTRITAL	√	
4	QUERÉTARO 4 DISTRITAL	√	
5	QUERÉTARO 5 DISTRITAL	✓	
	QUERÉTARO 6 DISTRITAL	1	
6	CORREGIDORA MUNICIPAL		
	CORREGIDORA 7 DISTRITAL	√	1
7	HUIMILPAN MUNICIPAL		1
	SAN JUAN DEL RÍO 8 DISTRITAL	√	
8	AMEALCO DE BONFIL MUNICIPAL		1
9	SAN JUAN DEL RÍO 9 DISTRITAL	√	1
	PEDRO ESCOBEDO 10 DISTRITAL	√	/
10	SAN JUAN DEL RÍO MUNICIPAL		
	TEQUISQUIAPAN 11 DISTRITAL	√	1
11	COLÓN MUNICIPAL		1
12	EL MARQUÉS 12 DISTRITAL	√	1



DISTRITO	CONSEJOS DEL IEEQ	REGISTRO DE DIPUTACIONES	REGISTRO DE AYUNTAMIENTO
13	QUERÉTARO 13 DISTRITAL	√	
	CADEREYTA DE MONTES 14 DISTRITAL	✓	✓
14	EZEQUIEL MONTES MUNICIPAL		1
	TOLIMÁN MUNICIPAL		1
	JALPAN DE SERRA 15 DISTRITAL	√	1
	ARROYO SECO MUNICIPAL		1
	LANDA DE MATAMOROS MUNICIPAL		1
15	PEÑAMILLER MUNICIPAL		1
	PINAL DE AMOLES MUNICIPAL		1
	SAN JOAQUÍN MUNICIPAL		1

IV. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

De la interpretación sistemática del marco jurídico que regula el tema, el cual se integra entre otros, por los artículos 8, 16, 32 y 35 de la Constitución Local y la Ley Electoral, en sus artículos, 14, 157 a 169; obtenemos que para ser electa(o) y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- 2. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;
- 3. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años:
- 4. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- 5. No ser titular de la Presidencia Municipal, ni de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Las diputaciones, con independencia de la candidatura a la que se postulen, no requerirán separarse de sus funciones. Sindicaturas y regidurías, requerirán separarse de sus funciones sólo si contienden a la candidatura de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia;



- 6. No desempeñarse en una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado, en una Consejería, en la titularidad de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
- 7. No ser ministro de algún culto religioso.

V. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

V. 1. CONCEPTO

El procedimiento de registro es la sucesión de actos para realizar de manera eficiente y eficaz el registro de candidaturas.

V. 2. PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO

De la lectura del artículo 173 de la Ley Electoral, obtenemos que en el proceso electoral, el periodo para solicitar el registro de candidaturas tendrá una duración de cinco días, mismo que iniciará nueve días antes del inicio de las campañas y que de conformidad con el calendario electoral aprobado por el Consejo General, atendiendo a la resolución INE/CG356/2017, inicia el día 12 de abril y concluye el 16 de abril de 2018. Estas solicitudes deberán presentarse ante el Consejo que resulte competente de acuerdo a lo señalado en el numeral III de la presente guía.

V. 3. CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES

Al respecto, el artículo 168 de la Ley Electoral señala los requisitos de forma que deberán contener las solicitudes correspondientes y que son los siguientes:

1. Partido político o coalición que las y los postula, en su caso la mención de que se trata de candidatura independiente.

Nombre completo y apellidos;

- 2. Lugar y fecha de nacimiento;
- 3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- 4. Clave de elector;
- 5. Cargo para el que se postula;
- 6. Tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones, la manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, sus



estatutos y la normatividad interna del partido político, candidatura común o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

7. En términos del artículo 172 de la Ley Electoral, señalar cuáles candidatos están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por la persona postulada a candidatura o candidaturas, como por la persona facultada por el partido político o coalición que lo registra.

Es preciso señalar que en términos del artículo 281 del Reglamento, los partidos políticos y/o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas en un plazo que no exceda la fecha límite de registro de candidaturas, es decir, a más tardar el 16 de abril de 2018. En caso de que los datos de las candidaturas hayan sido registrados en precandidatura sólo será necesario que indiquen que será registrada en candidatura e imprimir la solicitud.

El formato de solicitud deberá presentarse ante el Consejo correspondiente.

V. 4 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR

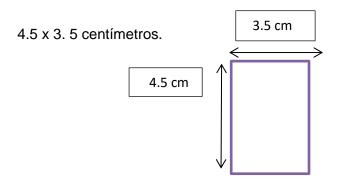
La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos, de conformidad con lo establecido por los artículos 281 párrafos, 6, 7, 9 del Reglamento, 168 y 169 de la Ley Electoral:

- 1. Copia certificada de acta de nacimiento;
- 2. Copia certificada de la credencial para votar;
- 3. Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio en que la persona postulada tenga su domicilio. En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Local, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero;
- 4. En su caso, escrito en el que se solicite inclusión de sobrenombre;
- Carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Electoral, para postularse a una candidatura;
- 6. Aceptación de la candidatura y manifestación bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o de lo previsto en el convenio de coalición. Con firma de la o del candidato y dirigente o representante;



- 7. En el caso de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte a color; con las siguientes características:
 - a) Reciente
 - b) Dimensión de la cara: 70 a 80% de la superficie de la foto
 - c) Fondo blanco
 - d) A color
 - e) Sin retoque
 - f) Toma frontal
 - g) Centrada y enfocada
 - h) Papel mate
 - i) Sin accesorios tales como: diademas, moños, broches, anteojos, gorros, sombreros, etc.

Es conveniente que al recibir la fotografía se verifique que la misma cuenta con las dimensiones siguientes:



Nota: La fotografía deberá introducirse en un sobre que para tal efecto se les entregará, engrapándolo a la solicitud de registro sin dañar la fotografía. En el sobre deberán asentarse los siguientes datos: nombre de la persona postulada a una candidatura, fuerza política que la postula, o el señalamiento de ser candidatura independiente y distrito electoral para el que se postula.

Así mismo,

- 8. Deberá exhibir el documento expedido por el SNR consistente en:
 - a. Formulario de Aceptación de Registro del Candidato.

Los documentos referidos anteriormente (los necesarios para el registro), podrán ser cotejados con su original por las Secretarías correspondientes, a petición del solicitante.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales



expidan, en su caso, las constancias de residencia, siempre que ello se solicite con tres días de anticipación al plazo en que deberá presentarse la constancia; solicitando el apoyo de las autoridades municipales en su expedición.

V.5. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

A efecto de atender el oportuno cumplimiento de las obligaciones inherentes al periodo de registro de candidaturas (del 12 al 16 de abril), las Secretarías atenderán el siguiente horario de oficina:

- De 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes.
- De 10:00 a 14:00 horas, sábados y domingos.
- El día 16 de abril, deberá cubrirse una guardia hasta las 24:00 horas a fin de recibir las solicitudes.

De igual forma, en la presente etapa, las Secretarías deberán fijar en los Estrados del Consejo, el domicilio dentro de la misma cabecera municipal, en el cual pueden ser localizados fuera de los horarios señalados, para la recepción de solicitudes y documentación.

En ese entendido, es necesario notificar por oficio a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo correspondiente, así como a las aspiraciones a candidaturas independientes, dichos horarios, así como el domicilio y teléfono de cada titular de las Secretarías. De igual forma, en el oficio se les informará que durante los días del 4 al 11 de abril de 2018, las Secretarías en el horario de referencia, brindarán apoyo a las representaciones de partidos y a candidaturas independientes respecto a la debida integración de los expedientes de registro de candidaturas.

Lo anterior, sin perjuicio de que algún partido político, coalición o aspirante a candidatura independiente solicite agendar hora distinta a la señalada, debiendo conceder la petición en vista de que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

Presentada la solicitud, la Secretaría procederá en los términos siguientes:

- **1.** Asentará en la primera hoja del escrito original y en la copia que deberá exhibirse, lo siguiente:
 - a) Día y hora de la recepción;
 - b) Nombre y firma de quien recibe; y
 - c) Sellar la primer hoja con la leyenda "RECIBIDO" de acuerdo con el Consejo distrital o municipal correspondiente; asentar los documentos que se anexan al escrito original conforme al Formato 1 o 2 anexo a la presente guía.



Adicionalmente, deberá capturarse la información requerida en el sistema INFOPREL, a efecto de que se genere por triplicado, el formato correspondiente al acuse de recibo, de acuerdo al tipo de candidatura cuyo registro se solicite; uno de los acuses generados deberá ser entregado a la persona que presenta la solicitud, otro se integrará al expediente que en su momento se forme y el último se enviará a la Dirección.

Ahora bien, en términos del artículo 20, en relación con los artículos 157, 158, 161 y 164 de la Ley Electoral, la documentación que presenten los partidos políticos, coaliciones o las y los aspirantes a candidatura independiente al solicitar el registro de planillas de ayuntamiento y listas de regidurías por el principio de representación proporcional, será integrada de acuerdo al siguiente cuadro:

PARIDAD VERTICAL					
MUNICIPIO	PLANILLA (MAYORÍA RELATIVA)	TOTAL DE II	NTEGRANTES	LISTAS (RP)	GÉNERO
QUERÉTARO	1 PRESIDENCIA MUNICIPAL 2 SINDICATURAS	10 Por lo menos 50% del género	Por lo menos 5 MUJERES	6 REGIDURIAS (RP)	Por lo menos 3 MUJERES
	7 REGIDURÍAS	femenino	5 HOMBRES	(101)	3 HOMBRES
SAN JUAN DEL RIO CORREGIDORA	1 PRESIDENCIA MUNICIPAL 2 SINDICATURAS	9 Por lo menos 50% del género	Por lo menos 5 MUJERES	5 REGIDURIAS (RP)	Por lo menos 3 MUJERES
EL MARQUÉS	6 REGIDURÍAS	femenino	4 HOMBRES	(,	2 HOMBRES
CADEREYTA DE MONTES	1 PRESIDENCIA MUNICIPAL 2 SINDICATURAS 5 REGIDURÍAS	8 Por lo menos	Por lo menos 4 MUJERES	4 REGIDURIAS	Por lo menos 2 MUJERES
TEQUISQUIAPAN		50% del género femenino	4 HOMBRES	(RP)	2 HOMBRES
AMEALCO DE BONFIL ARROYO SECO COLÓN EZEQUIEL MONTES HUIMILPAN JALPAN DE SERRA LANDA DE	1 PRESIDENCIA MUNICIPAL 2 SINDICATURAS	7 Por lo menos 50% del género	Por lo menos 4 MUJERES	3 REGIDURIAS (RP)	Por lo menos 2 MUJERES
MATAMOROS PEDRO ESCOBEDO PEÑAMILLER PINAL DE AMOLES SAN JOAQUÍN TOLIMÁN	4 REGIDURÍAS	femenino	3 HOMBRES		1 HOMBRE

Es importante mencionar que en términos de los artículos 34, fracción VI, 157, 160, 161, 164 de la Ley Electoral, los partidos políticos deberán observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas. En todo caso,



deberán integrar las fórmulas para las candidaturas de diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos en términos de los Lineamientos de paridad.

La integración por fórmulas según los Lineamientos de paridad, se llevará a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, conforme al cuadro siguiente:

Fármula	Persona propietaria
Fórmula	Persona suplente

	Persona propietaria	Persona suplente
Fórmula homogénea	Hombre	Hombre
	Mujer	Mujer

Fórmula mixta permitida	Persona propietaria	Persona suplente
Formula mixta permitida	Hombre	Mujer

La fórmula conformada por una mujer propietaria y un hombre suplente, será inválida.

En términos de lo establecido en los artículos 166 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos de paridad, una vez recibida la solicitud de registro deberán verificar que en las postulaciones se cumpla con el principio de paridad de género, en caso contrario, "si el plazo establecido para el registro de candidaturas lo permite" prevendrán al solicitante dentro del término de 24 horas, para que en un término de hasta 48 horas contadas a partir de su notificación, realice los ajustes o sustituciones que considere pertinentes. En caso de omisión o incumplimiento a la prevención, se procederá a lo establecido en el mismo artículo 166, así como 22 de los citados Lineamientos de paridad.

- 2. Recibida la solicitud, la Secretaría Ejecutiva o Secretaría verificará de manera inmediata si se cumple con los requisitos que al efecto establece la Ley Electoral y lineamientos de paridad, así como que los documentos que se anexen no presenten huellas de alteración o tachaduras.
- 3. Si de la verificación se advierte que se cumple con todos los requisitos señalados por la Ley Electoral, incluido paridad de género y que los documentos no tienen alteración alguna, la Secretaría Ejecutiva o Secretaría procederá a dictar un proveído mediante el cual se recibe la solicitud correspondiente; dicho auto deberá especificar de manera clara que se realizó la verificación citada, que el expediente se encuentra a disposición de los integrantes del Consejo para su revisión y que la resolución correspondiente será dictada al cuarto día posterior a aquel en que concluya el plazo de registro de candidaturas.



Hecho lo anterior, se integrará un expediente de conformidad a lo siguiente:

- a) Para la integración del expediente se utilizarán las carátulas que hará llegar la Dirección;
- En primer lugar se incluirá la solicitud de registro de candidatura, sus anexos, posteriormente el acuse de recibo que genere INFOPREL, en su caso la prevención o requerimiento y por último el proveído que admite la solicitud, y
- c) Todas las constancias que integren el expediente deberán ser perforadas por su lado izquierdo, utilizando postes para su integración, ser rubricadas con crayón rojo, y foliar consecutivamente en la parte superior derecha de las mismas con pluma de color rojo y deberá plasmarse el sello del Consejo en la unión existente entre hoja y hoja.
- d) Los expedientes deberán ser digitalizados en el sistema INFOPREL.
- **4.** En todo caso, se deberá realizar proveído de recepción de documentos y su análisis, e integración del expediente que corresponda, conforme al anexo 3 y en su caso, prevención al advertir incumplimiento de uno o varios requisitos. Si los documentos están alterados, tachados o sean ilegibles, como señalan los artículos 166 y 175 de la Ley Electoral se realizarán dos revisiones al recibir la solicitud, primero por cuestiones de paridad de género y posteriormente por documentos o requisitos señalados en el artículo 168 de la misma ley; resulta práctico hacer del conocimiento de quien realiza la solicitud, al momento de realizar la prevención por cuestiones paritarias, que en toda sustitución o ajuste, cada persona postulada deberá satisfacer los requisitos que marca la ley (documentos, datos, etcétera).

Dichos requerimientos procederán, siempre y cuando exista la posibilidad de que se cumplan dentro del plazo que señala el artículo 173 de la Ley Electoral, es decir, a más tardar el 16 de abril, y en los mismos deberá apercibirse en el sentido de que en caso de omisión, se tendrá por no presentada la solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 175, segundo párrafo, de la referida Ley.

Vencidas las 24 o 48 horas para subsanar las omisiones por documentos o paridad de género, respectivamente, o vencido el plazo de registro, los Consejos a través de su Secretaría y por acuerdo de la Presidencia, celebrarán sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro y sustituciones presentadas por los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes, ordenándose la publicación de las resoluciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 176 de la Ley Electoral.

De acuerdo a lo expuesto, el desahogo de la sesión extraordinaria en la que se resuelva sobre la procedencia o improcedencia de los registros solicitados, deberá tener verificativo el día 20 de abril de 2018, por lo que deberá ser convocada a más tardar el día 19 de abril del mismo año.



NOTA: La Secretaría Técnica y Consejerías de los Consejos correspondientes, deberán celebrar una reunión de trabajo previa al desahogo de esta sesión, con el objeto de analizar y estudiar el sentido de los proyectos de resolución que habrán de emitirse.

La dinámica de la actividad humana genera la posibilidad de que en la aplicación de una misma norma se presenten diversos supuestos, por lo que los casos que en lo particular se presenten en cada Consejo, serán atendidos por conducto del personal que designe la Dirección, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

5. Ahora bien, puede darse el supuesto de que en casos de fuerza mayor o circunstancia fortuita debidamente acreditada, la solicitud sea presentada en el Consejo más próximo al promovente, tal como se establece en el artículo 173, último párrafo de la Ley Electoral, con el objeto de garantizar su participación, pero de ninguna manera implica o prejuzga sobre la procedencia del registro, puesto que el análisis correspondiente será hecho por el Consejo competente.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría del Consejo receptor deberá levantar un acta circunstanciada; dicha acta deberá elaborarse por cuatro tantos, ante la presencia y con la intervención de la persona que presenta la solicitud de registro, debiendo hacer constar la causa de fuerza mayor o circunstancia fortuita manifestada y las pruebas que en su caso se exhiban para demostrar que se está en presencia de la hipótesis de excepción.

Deberá entregarse un tanto del acta circunstanciada al promovente, otra remitirse a la Presidencia del Consejo General, una más a la Dirección y la última será integrada al archivo del Consejo que resolverá.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, deberá remitirse al órgano electoral competente, la solicitud y documentación presentadas, a la que se anexará el acta circunstanciada, dando aviso de ello al Consejo General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley Electoral, la Secretaría del Consejo receptor informará mediante oficio dirigido a la Presidencia del Consejo General, sobre la remisión de estos documentos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción.

Una vez que el Consejo competente reciba la solicitud correspondiente, procederá conforme al mecanismo establecido para el caso de haberla recibido en su propio Consejo. (Consultar los puntos 1 a 4 de este apartado)

Cabe señalar que esto no aplica para el supuesto previsto por el artículo 61 fracción XVII, es decir al registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.



- **6.** Las Secretarías remitirán vía oficio y de forma inmediata a la Secretaría Ejecutiva, copias certificadas de las resoluciones y en medio óptico (disco compacto) que contenga las mismas, lo anterior a efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley Electoral; de dicho oficio deberá marcarse copia a la Dirección, acompañándole copias certificadas de las resoluciones correspondientes.
- **7.** Las secretarías deberán remitir a la Dirección de manera inmediata las fotografías señaladas en el numeral 6, del apartado V.3, en el formato marcado como anexo 5.
- **8.-** Debemos recordar que, de acuerdo al artículo 80 fracciones III y IV de la Ley Electoral, los partidos políticos podrán acreditar representantes ante los diferentes órganos electorales, por lo que resulta conveniente que una vez concluida la sesión del 20 de abril, se lleve a cabo la notificación respectiva a los partidos políticos y candidaturas independientes en términos del artículo 58 de la Ley de Medios, es decir, que el partido político cuya representación se encuentre presente en la sesión del órgano electoral que haya actuado o resuelto, se tendrá por notificada de la resolución de que se trate, de todo lo cual deberá dejarse constancia que así lo acredite.
- **9.-** Cualquier solicitud de registro de candidatura o documentación relativa a ella, que se presente fuera del plazo a que se refiere el artículo 173, de la Ley Electoral, será improcedente, dictándose para tal efecto una resolución en la que se determinará que no se concede el registro de las planillas o aspirantes a candidaturas independientes presentados en esos términos.

V.6. VALIDACIÓN EN EL SISTEMA

Las secretarías deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas, en términos del artículo 281 del Reglamento de Elecciones.

VI. PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 201 al 206 de la Ley Electoral, para llevar a cabo la sustitución, se observarán las siguientes disposiciones:

- A. Será competente para conocer y resolver, el Consejo que conoció de la solicitud o concedió el registro.
- B. La solicitud de sustitución se presentará por escrito y deberá cubrir los mismos requisitos y anexar los documentos que requiere la solicitud de registro de candidaturas y fórmulas, salvo que la documentación de quien sustituye ya obre dentro del expediente de registro de la elección de que se trata.



- C. Para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros, conforme a lo detallado anteriormente.
- D. La sustitución se podrá realizar por: renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial. En este supuesto, resulta conveniente determinar que la incapacidad es la falta de aptitud que tiene una persona para ejercer sus derechos y obligaciones. Esta falta de aptitud podrá derivarse de una resolución judicial, que ha causado ejecutoria, dictada con motivo de un procedimiento de carácter civil; por ejemplo, los juicios concluidos en los que la acción principal fue declarada procedente y dicha acción tuvo por objeto declarar la incapacidad de una persona en cualquiera de los casos previstos por el artículo 451 del Código Civil para el Estado de Querétaro, o de un procedimiento de carácter penal o administrativo, cuando la pena impuesta al imputado incluya como sanción la inhabilitación para ejercer cualquier cargo de elección popular o bien la suspensión de sus derechos políticos, en ambos casos la sentencia de referencia deberá haber causado ejecutoria.

En los casos de renuncia, la sustitución de candidaturas será improcedente cuando el escrito correspondiente se presente dentro de los treinta y cinco días anteriores al de la elección, conforme a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 203 de la Ley Electoral en vigor, es decir, la sustitución de candidaturas por renuncia no procede después del día 26 de mayo de 2018, por lo tanto los consejos deberán cubrir la guardia correspondiente, hasta las 24:00 horas de la fecha límite establecida para ello.

Es importante que en el supuesto de que quien aspire a una candidatura notifique su propia renuncia al Consejo competente; en ese mismo acto deberá ratificarla y dentro de las veinticuatro horas siguientes, la Secretaría lo hará del conocimiento del partido político, coalición o candidatura independiente que realizó el registro para que proceda en su caso, a la sustitución; lo anterior, con base en lo establecido por el artículo 204 de la Ley, anexando copia certificada del escrito presentado.

Si la renuncia es presentada por quien esté facultada(o) en el expediente de registro de candidaturas que corresponda, el Consejo deberá requerir a la aspirante o titular de la candidatura, para que dentro del término de 24 horas siguientes a la notificación personal, la ratifique y se proceda, en su caso a la sustitución. Si no se ratifica, no surtirá efectos la renuncia.

E. De esta forma y en cumplimiento al contenido del artículo 205 primer párrafo de la Ley, al presentarse una solicitud de sustitución, la Secretaría procederá en los siguientes términos:

Al recibir el escrito asentará en el original y en la copia que deberá exhibirse, lo siguiente:



- Día y hora de la recepción;
- Número y descripción detallada de los documentos que se acompañan, debiendo tener especial cuidado en especificar si se reciben documentos originales o copias certificadas;
- Nombre y firma de quien recibe, que en todos los casos deberá ser la Secretaría; y
- Sello del consejo distrital o municipal correspondiente, con la leyenda "RECIBIDO", en la primera hoja y el sello del consejo en todas las fojas que integran la solicitud, así como en cada uno de los documentos entregados.
- F. Recibida la solicitud de sustitución, las Secretarías verificarán de manera inmediata, si se cumplieron los requisitos que al efecto establece la Ley, así como que los documentos que se anexen a la solicitud no presenten huellas de alteración o tachaduras, debiendo capturar la información en el sistema INFOPREL.
- G. Hacer constar en el acuse de recepción, cualquier ausencia o inconsistencia en el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Si de la verificación se advierte que se cumple con todos los requisitos señalados por la ley y que los documentos no tienen alteración alguna, la Secretaría procederá a dictar un proveído mediante el cual se admite la solicitud correspondiente. Dicho proveído deberá especificar de manera clara que se realizó la verificación citada, que el expediente se encuentra a disposición de quienes integren el Consejo para su revisión y que la resolución correspondiente será dictada en sesión extraordinaria, la cual deberá tener verificativo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, cuando se trate de sustitución de candidaturas.

Por otra parte y de advertir que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos o los documentos estén alterados o tachados, la Secretaría dictará un proveído en el cual se ordene notificar de inmediato al partido político, coalición o Candidatura Independiente solicitante, a través de su representación acreditada ante el Consejo, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes, si el plazo de registro aún lo permite, entregue la documentación faltante o documentos fidedignos. Haciendo el apercibimiento de que en términos del artículo 205 de la Ley Electoral, en caso de no cumplir con el requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.

Es preciso señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley Electoral, 40 y 41 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018, para la sustitución de candidaturas deben observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros. Y en el caso de aspirantes a candidaturas independientes, sólo procederá para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional. Debiendo precisar que tratándose de las o los propietarios a las



candidaturas de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y la correspondiente al cargo a la Presidencia Municipal, de presentarse los supuestos de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial, no sólo no procederá la sustitución, sino que de manera definitiva se cancelará el registro de la fórmula o planilla correspondiente.

VI.1. VALIDACIÓN EN EL SISTEMA

Las secretarías deberán validar en el SNR, la información de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su aprobación en términos del artículo 281 del Reglamento.

VII. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS

De conformidad con el artículo 270 del Reglamento, los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspiraciones a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR.

El SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; generar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de las y los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto.

Cabe hacer mención que los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas, con las cuentas y usuarios proporcionados previamente por el Instituto Nacional Electoral y para el caso de las candidaturas independientes por la liga proporcionada por el Instituto.

En virtud de lo anterior y en relación con el Anexo 10.1 del Procedimiento para la operación del SNR, en su sección IV, punto 1, los responsables de cada partido político nacional, local o candidatura independiente, deberán realizar en el SNR la captura de:

- > Formulario de registro
- Informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas.



O bien, podrán optar por recuperar la información de precandidaturas guardadas en el sistema para modificar esos registros en la categoría de candidaturas.

VII.1. Procedimiento para llevar a cabo el registro:

Paso 1: El registro podrá ser realizado de la siguiente forma:

- I. Por las y los aspirantes.
- II. El partido político (para candidaturas de partido, coaliciones y candidaturas comunes)
- III. El partido político de forma masiva (solo podrá realizarse 96 horas antes de que finalice el periodo para los registros).

En los tres supuestos se deberá realizar captura del formulario de registro, con los datos que se detallan a continuación:

DATOS DE CAPTURA EN EL FORMULARIO DE REGISTRO

Campos de selección:

- Tipo de proceso electoral (precampaña, apoyo ciudadano o campaña).
- Proceso electoral (Proceso Electoral Concurrente 2017-2018).
- Partido Político (precampaña).
- Actor político (campaña).
- Tipo de cargo (Diputado local MR, Diputado local RP y Presidencia Municipal).
- Tipo de asociación: (Partido político, coalición, candidatura independiente).
- Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad.

Campos de captura

- Clave de elector (18 caracteres, dividido, en 3 secciones de 6 caracteres cada una).
- Número de identificador OCR.
- Sexo.
- Nombre (s), primer apellido, segundo apellido.
- Fecha de nacimiento.
- Lugar de nacimiento.
- CURP (18 caracteres).
- RFC (13 caracteres).
- Ocupación.
- Tiempo de residencia en el domicilio.
- Tiempo de vecindad (únicamente para el proceso de campaña).
- En su caso, Sobrenombre.
- Teléfono incluyendo clave lada.
- Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto o el OPL.
- La autorización para recibir notificaciones electrónicas.



- Opcionalmente la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Partido Político postulante.
- Fotografía (opcional).
- Información de Capacidad Económica.

Información para Candidaturas Independientes:

- Asociación civil
- Representante legal
- Responsable de finanzas

Documentación adjunta

Acta constitutiva y cédula fiscal

Paso 2: Digitalización de formatos de registro

- ➤ El partido político deberá imprimir el formato de registro y recabar la firma autógrafa del candidato y digitalizarlo.
- ➤ Los partidos políticos que optaron por la carga de información de forma masiva, una vez concluida esta actividad, tendrán hasta 72 horas para cargar en el sistema, uno a uno los formularios de registro.

Nota: El llenado de este formulario no otorga la calidad de candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto apruebe el registro.

Paso 3: Aprobación por parte de los gestores del sistema

- ➤ Los partidos políticos o candidaturas independientes, después de 48 horas de haber subido los formularios deberán autorizar con su E. Firma, el registro de sus candidatos.
- ➤ Al finalizar con la autorización de los formularios de registro, el sistema generará un acuse con sello digital y cadena original.

Paso 4: Entrega de formatos a los Consejos

➤ El partido político o candidatura independiente deberá entregar al consejo distrital o municipal, que le corresponda, el formato de registro impreso en su caso, con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a candidatura junto con la documentación establecida en el punto V.3.

Paso 5: Aprobación del registro por los Consejos

Dentro de las 24 horas siguientes de la sesión extraordinaria donde se resuelva sobre la procedencia de los registros solicitados, los consejos, deberán enviar



copia simple de la resolución de los registros aprobados a la Dirección a efecto de que puedan ser cargados en el SNR.

Paso 6: Cancelaciones, sustituciones y modificaciones (en las 24 horas siguientes de que se dé el supuesto)

- ➤ El partido político o candidatura independiente deberá solicitar al Instituto por conducto de los Consejos las cancelaciones, modificaciones o sustituciones.
- ➤ Los Consejos deberán notificar de manera inmediata a la Dirección y remitir el oficio presentado por el partido político o candidato independiente, a efecto de que pueda ser realizada la cancelación o sustitución en el SNR.

ANEXOS



Anexo 1 – Acuse Ayuntamientos

INSTITUTO	ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONSEJO
	OFICIO:/2018
	, Qro., a de 2018.
PRESENTE.	
Electoral del Estado de Querétaro, por este con de la planilla de ayuntamiento y lista de r proporcional, presentada por, para	s 157, 160, 164, 166 168, 169 y 173 de la Ley ducto se acusa recibo de la solicitud de registro regidurías por el principio de representación contender en la elección de ayuntamiento del cicha solicitud es recibida el día de a siguiente forma:
FÓRMULA DE A	YUNTAMIENTO
Presidenci	a Municipal
SINDICA	ATURAS
PROPIETARIA	SUPLENTE
1.	1.
2.	2.
REGIDURÍAS DE M	AYORÍA RELATIVA
PROPIETARIA	SUPLENTE
LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO	D DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PROPIETARIA	SUPLENTE



Así mismo se hace constar que a la solicitud se acompañan los siguientes anexos:

Cargo	Formulario de Aceptación de Registro del Candidato (SNR)	Copia Certificada Acta de Nacimiento	Copia Certificada Credencial de Elector		Carta bajo Protesta cumplimiento de requisitos	Aceptación de candidatura y manifestación bajo Protesta	Escrito en que solicite la Inclusión de sobrenombre
		FÓRM	MULA DE A	/UNTAMIEN	то		
Presidencia Municipal							
Sindicatura Propietaria							
Sindicatura Suplente							
Sindicatura Propietaria							
Sindicatura Suplente							
Regiduría MR							
Propietaria Regiduría							
MR Suplente							
Regiduría MR Propietaria							
Regiduría MR Suplente							
Regiduría MR Propietaria							
Regiduría MR							
Suplente Regiduría MR Propietaria							
Regiduría MR							
Suplente LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL							
Regiduría RP							
Propietaria Regiduría RP							
Suplente							



Regiduría RP				
Propietaria				
Regiduría RP Suplente				
Regiduría				
RP				
Propietaria				
Regiduría RP				
Suplente				

Esta verificación preliminar, no prejuzga sobre la procedencia del registro, para lo cual este consejo deberá resolver lo que corresponda en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Tratándose de postulación en candidatura común, se requerirá la presentación de las anuencias de los órganos local y nacional, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE Tu participación hace la democracia
Titular de la Secretaria Técnica
Acuse de Recibo
Nombre y firma Enterado del alcance y fuerza legal, se firma de conformidad para todos los efectos a que haya lugar.
C.c.p. Lic. Roberto Ambriz Chávez. Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos. Expediente. Minutario.



Anexo 1.1 - Acuse de listas de RP

INSTITUTO	ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONSEJO
	OFICIO://2018
	, Qro., a de 2018.
PRESENTE.	
Electoral del Estado de Querétaro, por este con de la Lista de regidurías por el principio de , para contender en la elección de _	s 157, 160, 164, 166, 168, 169 y 173 de la Ley ducto se acusa recibo de la solicitud de registro representación proporcional, presentada por Ayuntamiento del Municipio desibida el día de de 2018, a las:_
horas, y está integrada de la siguiente forma:	
LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO	D DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PROPIETARIA	SUPLENTE

Así mismo se hace constar que a la solicitud se acompañan los siguientes anexos:

gistro del lidato (SNR)	Acta de Nacimiento	Credencial	Constancia de Residencia	Protesta cumplimiento de requisitos	candidatura y manifestación bajo Protesta



Regiduría RP			
Propietaria			
Regiduría			
RP			
Suplente			

Esta verificación preliminar, no prejuzga sobre la procedencia del registro, para lo cual este consejo deberá resolver lo que corresponda en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Tratándose de postulación en candidatura común, se requerirá la presentación de las anuencias de los órganos local y nacional, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE Tu participación hace la democracia
Titular de la Secretaria Técnica
Acuse de Recibo
Nombre y firma Enterado del alcance y fuerza legal, se firma de conformidad para todos los efectos a que haya lugar.
C.c.p. Lic. Roberto Ambriz Chávez. Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos. Expediente. Minutario.



Anexo 2 - Acuse Diputaciones

INSTITUTO		DE QUERÉTARO CONSEJO O://2018
	, Qro., a d	de de 2018.
PRESENTE.		
En cumplimiento a lo ordenado por los artículos Electoral del Estado de Querétaro, por este con de la Fórmula de Diputaciones por el principio o para contender en la elección de Diputaciones o solicitud es recibida el día de de 20 siguiente forma:	ducto se acusa recibo de la s le mayoría relativa, presenta lel distrito del Estado d	solicitud de registro da por, le Querétaro; dicha
FÓRMULA DE D	DIPUTACIONES	
PROPIETARIA(O)	SUPLENTE	E
1.	1.	
Así mismo se hace constar que a la solicitud se	acompañon los ciquientes en	aoyos:

Cargo	Formulario de Aceptación de Registro del Candidato (SNR)	Copia Certific ada Acta de Nacimie nto	a Credencia	Constanci a de Residenci a	Carta bajo Protesta cumplimient o de requisitos	Aceptación de candidatura y manifestació n bajo Protesta	ı de	
	FÓRMULA DE DIPUTACIONES							
Propietaria(o)								
Suplente								

Conforme al artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, esta verificación preliminar, no prejuzga sobre la procedencia del registro, para lo cual este consejo deberá resolver lo que corresponda en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



Tratándose de postulación en candidatura común, se requerirá la presentación de las anuencias de los órganos local y nacional, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE Tu participación hace la democracia
Titular de la Secretaria Técnica
Acuse de Recibo
Nombre y firma Enterado del alcance y fuerza legal, se firma de conformidad para todos los efectos a que haya lugar.
C.c.p. Lic. Roberto Ambriz Chávez. Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos. Expediente. Minutario.



Anexo 3 - Prevención

	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
	CONSEJO
	OFICIO://2018
	•
	, Qro., a de de 2018.
	, Q10., a de de 2016.
PRESI	ENTE.
En cump	limiento a lo ordenado por los artículos 157, 160, 164, 166, 173 y 175 de la Ley
	del Estado de Querétaro, y en virtud de que se omitió el cumplimiento de los requisitos
	s en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones, 168 y 169 de la Ley Electoral del
	e Querétaro, así como en términos de lo ordenado en proveído de fecha, en el
	recisa que se omitió cumplir con:
cuai sc p	recisa que se ornitio cumpin con.
	Collisitud de versietre IEEO
	Solicitud de registro IEEQ Formulario de Aceptación de Registro del Candidato (SNR)
	Copia Certificada de acta de nacimiento.
	Copia Certificada de rada de riadimento. Copia Certificada de credencial para votar.
5.	Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la
	candidatura tenga su domicilio.
6.	Carta bajo Protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los
	requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, para postularse en candidatura.
	En su caso escrito en el que se solicite inclusión de sobrenombre.
	En el caso de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa, fotografía tamaño pasaporte, a color.
	Candidatos Postulados por Partidos Políticos o Coaliciones Aceptación de la candidatura y manifestación bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la
	postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con la LEEQ, sus estatutos y la normatividad
	interna del partido político o de lo previsto en el convenio de coalición. Con firma de la candidatura y
	dirigencia partidista o representante.
	Tratándose de postulación en candidatura común, se requerirá la presentación de las anuencias de los
	órganos local y nacional, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Se le pre	eviene para que en el término de 24 horas, subsane dicha omisión, apercibido en
	de ley, de que en el caso de no realizarlo se tendrá por no presentada su solicitud.
	ATENTAMENTE
	Tu participación hace la democracia
	ти рапилрастоп пасе та четностаста
	Titular de la Secretaria Técnica
	Acuse de Recibo
	No mala ya ya fiyar -
F	Nombre y firma
⊏nterado	o del alcance y fuerza legal, se firma de conformidad para todos los efectos a que haya
	lugar.

C.c.p. Lic. Roberto Ambriz Chávez. Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos. Expediente.

. Minutario.



Anexo 4 - Prevención paridad

		INSTITUTO EI	ECTORAL DEL ESTADO DE QUERETA CONSEJO			
				C		_//2018
				_, Qro., a _	de	de 2018.
PRESEN	TE.					
Ley Electora previsto en Diputaciones paridad de g	iento a lo order al del Estado de el artículo: 162 s) de los linea género en el re 17-2018, en el e	Querétaro, y , 166 de la Le mientos para gistro y asigna	al no dar c ey Electora garantizar ación de ca	umplimient Il y (artícul el cumpli	o al princip o 12 Ayunt miento del	io de paridad amientos, 14 principio de
	Incumplim	iento del prin	cipio de p	aridad de 🤉	género	
-	ne para que en de ley, de que		no realiza	rlo se tend		
		Titular de la S	ecretaria T	- écnica		_
		Acuse	de Recibo	•		
Enterado d	el alcance y fue	erza legal, se fi	re y firma rma de cor aya lugar.	nformidad p	ara todos l	os efectos a
C.c.p. Lic. Robert Expediente Minutario.	to Ambriz Chávez. Di e.	rector Ejecutivo de (Organización E	Electoral Prerro	gativas y Partid	os Políticos.



Anexo 5

Formato de remisión de fotografía

CANDIDATURA A DIPUTACIÓN PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROCESO ELECTORAL 2017-2018

		FOTOGR	AFÍA		
DISTRITO:	CONSEJO D	ISTRITAL			
NOMBRE DEL	(A) CANDIDA	T O (A):			
PARTIDO POI	LÍTICO O CO <i>P</i>	ALICIÓN POSTUI	LANTE:		
	SECRET	ARÍA TÉCNICA	DEL CONSE	:JO	_
		NOMBRE Y	FIRMA		



CANDIDATURA A DIPUTACIÓN SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROCESO ELECTORAL 2017-2018

	FOTOGRAFÍA
DISTRITO:	CONSEJO
NOMBRE DEL	L(A) CANDIDAT O (A):
PARTIDO POI	LÍTICO O COALICIÓN POSTULANTE:
	SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
	NOMBRE V FIRM
	NOMBRE Y FIRMA



Anexo 6

SOLICITUD DE REGISTRO

Diputaciones Ayuntamiento			ROPIE	TARIA(O)	
CARGO			UPLEN		
PARTIDO POLÍTICO/CAI	NDIDATURA		OI LLIN		
INDEPENDIENTE	1010/110101				
NOMBRE(S)					
APELLIDO PATERNO					
APELLIDO MATERNO					
SOBRENOMBRE (EN SU	LCASO)				
LUGAR DE NACIMIENTO					
FECHA DE					
NACIMIENTO	DÍA			MES	AÑO
DEO	<u> </u>				
RFC					
CURP					
	DO	MICILIO)		
CALLE					
NÚMERO					
COMUNIDAD					
COLONIA					
DELEGACIÓN					
MUNICIPIO					
TIEMPO DE		AÑOS			MESES
RESIDENCIA					
			•		
CLAVE DE ELECTOR					
OCR		, ,			
Reelección	Si () No) (
Número de veces que					
ha ocupado el mismo					
cargo de manera		_			
consecutiva.					
*Número de Teléfono					
*Correo electrónico					

CANDIDATA(O) NOMBRE Y FIRMA

PERSONA FACULTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NOMBRE Y FIRMA

^{*}Estos datos de la o el aspirante son opcionales



Anexo 7

Documentos que se deberán anexar a la solicitud de registro de candidaturas

Consecutivo	Documento	Fundamento
1.	Formulario de Aceptación de Registro del Candidato (SNR).	281 Reglamento Anexo 10.1 del Reglamento
2.	Copia Certificada de acta de nacimiento.	169 LEEQ
3.	Copia Certificada de credencial para votar.	169 LEEQ
4.	Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.	169 LEEQ
5.	Carta bajo Protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, para ser postulado como candidato.	169 LEEQ
6.	En su caso, escrito en el que se solicite inclusión de sobrenombre.	281 Reglamento
7.	En el caso de candidatura a Diputado de Mayoría Relativa, fotografía tamaño pasaporte, a color.	168 LEEQ
	Candidatos Postulados por Partidos Políticos o Coaliciones	
8.	Aceptación de la candidatura y manifestación bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la LEEQ, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o de lo previsto en el convenio de coalición. Con firma del candidato y dirigente o representante.	168 LEEQ y art. 281 Reglamento párrafo 7.
9.	Tratándose de postulación en candidatura común, se requerirá la presentación de las anuencias de los órganos local y nacional, de conformidad con el artículo	148 LEEQ



Anexo 8

Aceptación de la candidatura y manifestac	ión bajo protesta de	de 2018
C		
Presidencia del Consejo		
PRESENTE.		
Por medio del presente (la o el) suscrita(o permito manifestar, mi aceptación de, (por el distrel partido político o coalición)	a la candidatura	a al cargo
Nombre y firma del	l(a) candidato(a)	
Así mismo, con fundamento en lo dispuesto Electoral del Estado de Querétaro, manifesta procedimiento para la postulación de la canc Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partido político (o de lo p	mos bajo protesta de dec lidatura se efectuó de cor s estatutos y la normativ	ir verdad, que el nformidad con la idad interna del
ATENTAN	MENTE	
Nombre y firma del(a) candidato(a)	Nombre y firma del o	



Anexo 9

Carta bajo Protesta				
	dede 2018			
C				
Presidencia del Consejo				
PRESENTE.				
	ato en lo dispuesto por el artículo 169 caro, bajo protesta de decir verdad, de los requisitos establecidos en la de Querétaro, para ser postulada(o)			
ATENTAMENT	ſΕ			
Nombre y firma del(a) candidato(a)				



Anexo 10

Escrito para solicitar uso de sobre	nombre		
		de	de 2018
C			
Presidencia del Consejo			
PRESENTE.			
(nombre) derecho, por medio del presente, y o párrafo 9 del Reglamento de Ele sobrenombre: de, para los efectos a que	con fundamento e ecciones, me p en las bole	en lo dispuesto p ermito solicitar	or el artículo 281 la inclusión del
Sin más por el momento,			
Α	TENTAMENTE		
Nombre v 1	firma del(a) cano	didato(a)	

Anexo 11. Flujograma

